



2A9407915

=====

"MAROPARQUE ISLA DE LA PALMA, SOCIEDAD LIMITADA" los señores comparecientes constituyen una Compañía Mercantil de responsabilidad Limitada cuya duración, objeto, capital social, domicilio y demás circunstancias constan en los Estatutos que forman parte de esta escritura. -----

SEGUNDA.- ESTATUTOS. La Sociedad Mercantil que se funda se regirá por los siguientes:-----

---ESTATUTOS---

ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La sociedad girará bajo la denominación de "MAROPARQUE ISLA DE LA PALMA, SOCIEDAD LIMITADA" bajo cuya razón social ejercerá las actividades propias de su objeto.-----

ARTICULO DOS.- OBJETO: El objeto de la Sociedad será: -----

A).= La instalación y explotación de un centro de visitantes compuesto principalmente por un parque botánico-zoológico.-----

B).= La industria de hostelería en todas sus manifestaciones, tales como Hoteles, Residencias, Res-

===== (3) =====

=====
taurantes, Bares y toda otra, sin excepción, incluso
sus accesorios y anejos, sin limitación alguna.-----

C) . = La explotación de establecimientos de carácter turístico y el ejercicio del comercio relacionado con los sectores de turismo y hostelería, con exclusión de toda actividad cuyo ejercicio la Ley o la normativa vigente exija requisitos especiales y no queden cumplidos por esta Sociedad.-----

D) . = La instalación de galerías comerciales y de locales mercantiles y de compraventa de toda suerte de artículos de consumo; el comercio de productos y mercancías propios de grandes almacenes o establecimientos dedicados a la venta al público de toda clase de bienes no ya solo de consumo, sino también de adorno y regalo, así como la importación, exportación, comercialización y distribución de los mismos.-----

E) . = El alquiler de automóviles sin conductor y de embarcaciones de recreo.-----

F) . = La explotación de Salas de Espectáculos, Recreativas y de Juegos de Azar, tanto en espacios cerrados como al aire libre.-----

G) . = La inversión en inmuebles, valores mobiliarios y activos financieros.-----

===== (4) =====



2A9407916

=====

H) .- La participación de la empresa constituida en otras empresas relacionadas con el objeto de la misma.-----

Todo lo cual podrá ser objeto de explotación tantopor vía o administración directa como por via de representación o por cuenta de terceros y por vía mediadora o de interconexión entre empresas.-----

La enumeración de los fines mencionados no presuponeel inmediato desenvolvimiento, ni la simultaneidad de los mismos, sino la posibilidad y propósito de su ejercicio, condicionado a las circunstancias libremente apreciadas por la Administración social, la cual podrá iniciar o no tales actividades, así como suspenderlas o reemprenderlas cuando, a su juicio, el interés social lo requiera.-----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorizacion adinistrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por

===== (5) =====

=====

medio de personas que ostenten titulación profesional y, en su caso, no podran iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.-----

ARTICULO TRES.- DOMICILIO: La Sociedad tendrá su domicilio en BREÑA ALTA, La Cuesta, 28, Isla de san Miguel de La Palma, Provincia de Santa Cruz de Tenerife.-----

El Organo de Administracion podrá acordar el establecer y suprimir Sucursales, Agencias y Delegaciones donde juzgue conveniente, cumpliendo los requisitos legales.-----

ARTICULO CUATRO.- CAPITAL: El capital social es de UN MILLON DOSCIENTAS MIL (1.200.000) PESETAS y está dividido en CIENTO VEINTE (120) PARTICIPACIONES SOCIALES iguales, acumulables e indivisibles, de DIEZ MIL (10.000) PESETAS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al CIENTO VEINTE, ambos inclusive.-----

ARTICULO CINCO.- DURACION: La sociedad tendrá una duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de su constitución.-----

ARTICULO SEIS.- EJERCICIOS SOCIALES: Los ejerci-

===== (6) =====



2A9407917

=====

cios sociales comenzarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año natural, salvo el primero, que comenzará en el día de otorgamiento de la escritura de constitución.----

ARTICULO SIETE.- No producirán efecto frente a la sociedad la transmisión de las participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley y en estos Estatutos.-----

Las transmisiones voluntarias por actos inter vivos de participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales sobre las mismas, deberán constar en escritura pública.-----

Las transmisiones voluntarias por actos inter vivos de participaciones sociales quedan sujetas a las reglas y limitaciones que se establecen en el artículo 29 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

ARTICULO OCHO.- DE LAS JUNTAS GENERALES:-----

1º.- Las Juntas Generales se convocarán mediante carta certificada dirigida a cada socio al domicilio

===== (7) =====

=====

designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios, que se remitirán por lo menos con quince días de antelación a la fecha fijada para su celebración. El anuncio deberá expresar el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el lugar de celebración y el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse y el nombre de la persona o personas que realizan la comunicación.-----

2°.- La Junta quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, un número de socios que a su vez representen, al menos, el número de votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social necesario para la aprobación de los temas incluidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta de que se trate, según dispone la Ley y estos Estatutos.-----

3°.- La Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital social, todos los asistentes decidieran celebrarla, con aceptación, igualmente unanime, del ORDEN DEL DIA de la misma.-----



2A9407918

=====

4°.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.-----

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de aquellos acuerdos que conforme a lo dispuesto en las leyes, y en especial en el artículo 53 de la Ley 2/1995 de 23 de marzo, requieran un mayor porcentaje de votos.-----

5°.- El socio que no asista personalmente podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro de socio, su cónyuge, ascendiente, descendiente o persona que ostente poder general en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere en territorio nacional, en todo caso la representación deberá constar por escrito y, salvo que conste en documento público, lo será con carácter especial para cada Junta.-----

===== (9) =====

=====

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.-----

6°.- El Presidente y el Secretario de la Junta General serán, en su caso, los del Consejo de Administración, y en su defecto, los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.--

ARTICULO NUEVE: DE LA ADMINISTRACION.-----

No podrán ser Administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas por la Ley 12/1.995, de 11 de Mayo; ni las personas excluidas por el artículo 58, punto 3, de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

El órgano de administración de la sociedad se regirá por las siguientes normas:-----

1ª.- La administración de la Sociedad tanto en el orden interno como en el externo y la representación de la misma, así como el uso de la firma social, tanto en juicio como fuera de él, se confía bien a un administrador único, bien a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o bien a un Consejo de Administración con un mínimo de tres y un máximo de doce componentes. La Junta General op-

=====(10)=====

=====

convocará por el presidente o el que haga sus veces por medio de correo o telefax con quince días de antelación, al menos. Quedará constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. El presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y final de las intervenciones. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión.-----

4ª.- La atribución del poder de representación a los administradores corresponderá:-----

a) En caso de administrador único necesariamente a éste.-----

b) En caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponderá a cada administrador individualmente.-----

c) En el caso de varios administradores conjuntos el poder de representación se ejercerá conjuntamente por dos cualesquiera de ellos.-----

d) En el caso de Consejo de Administración el poder de representación corresponderá al propio Consejo y además al presidente, o en su defecto al vicepresidente, o bien a dos cualesquiera de los consejeros conjuntamente.-----

===== (12) =====



FALTA



2A9407920

=====

El Consejo de Administración podrá mediante acuerdo de Delegación nombrar una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, en cuyo caso deberá indicarse el régimen de su actuación.-----

5ª.- Los administradores no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus cargos.-----

6ª.- El organo de administración tendrá las más amplias facultades en orden a tal representación y administración, pudiendo realizar cuantos actos y contratos exija el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, siempre que no estén prohibidos por las normas y disposiciones legales de aplicación.---

Concretando sus facultades y atribuciones a efectos meramente internos y no teniendo por ello transcendencia registral, a título enunciativo y no limitativo, le corresponderá: -----

a) Firmar toda la correspondencia, facturas, cartas y demás documentos relacionados con las operaciones mercantiles que realice la sociedad.-----

b) Abrir cuentas corrientes y de crédito, con o

===== (13) =====

=====
singarantía, en el Banco de España o en los demás
establecimientos bancarios y Cajas de Ahorros que
estime conveniente, disponiendo libremente de sus
fondos por medio de talones, cheques, hojas de rein-
tegro, peticiones, recibos, resguardos, pagarés y
cualesquiera otros documentos análogos.-----

c) Comprar, vender, permutar y, en cualquier
otraforma adquirir o enajenar libremente toda clase
de bienes muebles, inmuebles, derechos reales y per-
sonales o participaciones indivisas de los mismos;
tomar dinero a préstamo y constituir en su garantía
hipoteca sobre bienes inmuebles de la Sociedad; di-
vidir fincas comunes; hacer declaraciones de obra
nueva, agrupaciones, segregaciones y agregaciones de
fincas; constituir y regular propiedades horizonta-
les y realizar cuanto proceda hasta la inscripción
de los bienes en los Registros de la Propiedad com-
petentes; instar actas notariales de cualquier espe-
cie y contestarlas.-----

d) Librar, aceptar, endosar, avalar, negociar,
indicar, intervenir, cobrar, pagar y protestar le-
tras de cambio, pagarés a la orden y cualesquiera
otros documentos análogos.-----

e) Celebrar contratos de transportes terres-



2A9407921

=====

tres, marítimos, aéreos, de seguros, de afianzamiento y demás de índole semejante.-----

f) Nombrar y contratar toda clase de técnicos, empleados y colaboradores necesarios para el desarrollo de la actividad social, acordando sus facultades, atribuciones y despidos, y otorgando para ello los oportunos poderes notariales que les faculte, que podrán revocar total o parcialmente.-----

g) Organizar y dirigir las actividades y administración de la Compañía, inspeccionando la contabilidad y haciendo que se cumpla a este respecto lo que estuviere acordado sobre el particular.-----

h) Intervenir en los concursos de acreedores, cesiones de bienes, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, con las más amplias facultades para celebrar y concluir convenios de toda clase.-----

i) Percibir cuantas cantidades se adeuden o correspondan a la sociedad por cualesquiera conceptos, incluso las que se le devuelvan como consecuencia de

===== (15) =====

=====

su indebido pago a la Hacienda Pública, Organismos Autónomos, Corporaciones Insulares y Locales y entidades estatales y paraestatales, firmando al efecto los libramientos, recibos, resguardos, cartas de pago y cuantos documentos se requiera.-----

j) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidos hasta adoptarlos conjuntamente los socios.--

k) Y otorgar poderes notariales de cualquier clase con las facultades que estime conveniente, salvo las indelegables por Ley, a favor de cualesquiera personas y comparecer y representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Tribunales Magistraturas de trabajo Corporaciones, Sindicatos, Ministerios, Consejerías, Delegaciones, Fiscalías, Juntas, Jurados, Comunidades Autonomas, Jefaturas de Servicio y cualesquiera Organismos estatales o paraestatales, autonómicos, regionales, insulares, provinciales, municipales o particulares, suscribiendo y presentando instancias, declaraciones memorias, balances, liquidaciones y cualesquiera otros documentos, promoviendo y siguiendo ante los mismos toda clase de expedientes, procedimientos y recursos, otorgando para ello, si preciso fuere, poderes generales para pleitos en favor de Letrados, Procurado-



2A9407922

=====

res de los Tribunales y Graduados Sociales, con toda la amplitud de facultades de estilo que recogen los formularios de la práctica notarial para esta clase de mandatos, sin limitación alguna.-----

ARTICULO DIEZ.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Sociedad se disolverá y liquidará con arreglo a las normas establecidas en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de Marzo de 1.995.-----

ARTICULO ONCE.- LEY ESPECIAL: En todo lo no previsto en estos estatutos, la Sociedad se regirá por la Ley de 23 de marzo de 1.995 y demás disposiciones aplicables. -----

TERCERA. SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO. El capital social, de UN MILLON DOSCIENTAS MIL (1.200.000) PESETAS representado por CIENTO VEINTE (120) PARTICIPACIONES SOCIALES iguales, acumulables e indivisibles, de DIEZ MIL (10.000) PESETAS de valor nominal cada una de ellas, ha sido totalmente suscrito e integralmente desembolsado por los señores comparecientes en

===== (17) =====